

Informe Consejo modificación  
Estatutos Sociales

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de Cellnex Telecom, S.A. (la “**Sociedad**”) que se someten a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas que se convoque con posterioridad a la emisión de este informe.

**JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA**

Las reformas de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se convoque con posterioridad a la emisión de este informe, tienen por objeto introducir modificaciones en los Estatutos: (i) por estar su contenido previsto en las disposiciones legales vigentes o en el Reglamento de la Junta General de Accionistas o en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) con la finalidad de regular la asistencia y participación telemática a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración; y (iii) por razones de oportunidad para mejorar su redacción, sin introducir ninguna modificación material, así como unificar la terminología utilizada en los Estatutos Sociales. Adicionalmente, la supresión propuesta de determinados artículos de los Estatutos conlleva la reenumeración del articulado.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se también se propondrá aprobar a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se convoque con posterioridad a la emisión de este informe.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los estatutos sociales en los términos propuestos y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada entre ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de que se conozca la nueva redacción de los Estatutos Sociales tras la modificación propuesta, en caso de ser aprobados, se adjunta, como Anexo II, el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

**JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**

**a) Propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 22 y 29 de los estatutos y reenumeración de determinados artículos**

**Justificación**

La modificación de los artículo 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 22 y 29 de los Estatutos tienen por finalidad mejorar su redacción, sin introducir ninguna modificación material, así como unificar la terminología utilizada en los Estatutos. Adicionalmente, la supresión propuesta de determinados artículos de los Estatutos conlleva la reenumeración de los antiguos artículos 12, 13, 20, 22 y 29 como artículos 10, 11, 16, 18 y 22 respectivamente.

### **Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 1°. Denominación*

*La Sociedad se denomina Cellnex Telecom, S.A. y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.”*

Se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 2°. Duración*

*La duración de la Sociedad será indefinida.*

*La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.”*

Se propone modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 3°. Domicilio*

*El domicilio de la Sociedad se fija en calle Juan Esplandiú 11-13, 28007 Madrid.”*

Se propone modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 4°. Sede Electrónica*

*La página web corporativa de la Sociedad es: [www.cellnextelecom.com](http://www.cellnextelecom.com). La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración.”*

Se propone modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 10°. Formación de la voluntad social. Gestión y representación de la Sociedad*

*Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos, y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y el Consejero o Consejeros Delegados en quienes podrá el Consejo de Administración delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables.”*

Se propone modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 11°. Junta General de Accionistas*

*Los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, debidamente adoptados, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y*

*disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.”*

Se propone modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 16°. Consejo de Administración*

*La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.”*

Se propone modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 18°. Duración del cargo de consejero*

*Los consejeros serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas una o más veces y por períodos de igual duración máxima.*

*La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los consejeros.”*

Se propone modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas*

*La distribución de beneficios líquidos de la Sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.”*

**b) Propuesta de supresión de los artículos 9, 11, 15, 16, 17 19, 24, 25, 28, 30, 31 y 32 de los estatutos**

**Justificación**

La eliminación de los artículos 9, 11, 15, 16, 17 19, 24, 25, 28, 30, 31 y 32 de los Estatutos tienen por finalidad su simplificación, al suprimir información ya recogida en la legislación aplicable.

**c) Propuesta de reenumeración del artículo 27 de los estatutos**

**Justificación**

La supresión propuesta de determinados artículos de los Estatutos conlleva la reenumeración del antiguo artículo 27 como artículo 21.

**d) Propuesta de modificación del artículo 5 de los estatutos**

**Justificación**

La modificación del cuarto párrafo del artículo 5 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información imperativa de acuerdo con la legislación aplicable, así como la aclaración del objeto social ya recogido en la versión anterior. Adicionalmente, se modifica su redacción para unificar la terminología utilizada en los Estatutos.

### **Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 5°. Objeto*

*La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.*

*La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.*

*Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.*

*Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas.”*

### **e) Propuesta de modificación del artículo 10 de los estatutos y reenumeración del artículo**

#### **Justificación**

La modificación del artículo 10 de los Estatutos tiene por finalidad su actualización y regular tanto la sumisión de los accionistas al sistema de gobierno corporativo y las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente, como el ejercicio de sus derechos en el marco de interés social. La supresión propuesta del artículo 9 de los Estatutos conlleva la reenumeración del antiguo artículo 10 como artículo 9.

#### **Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 9°. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo*

*La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.*

*Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.”*

### **f) Propuesta de modificación de los artículos 14 y 23 de los estatutos y su reenumeración y de inclusión de un nuevo artículo 13**

#### **Justificación**

La modificación de los artículos 14 y 23 de los Estatutos tienen por finalidad su actualización, al modificar la regulación que permite la asistencia y participación a la Junta General de

Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, de forma telemática. Asimismo, se busca su simplificación, al suprimir información imperativa de acuerdo con la legislación aplicable, y se modifica su redacción para unificar la terminología utilizada en los Estatutos. La nueva redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales también permite la aprobación de las actas del Consejo de Administración de forma más ágil. La supresión propuesta de determinados artículos conlleva la reenumeración de los antiguos artículos 14 y 23 como artículos 12 y 19 respectivamente. La inclusión de un nuevo artículo 13 de los Estatutos responde igualmente a la finalidad de regular la asistencia y participación de la Junta General de Accionistas por medios telemáticos.

### **Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 12°. Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto. Representación.*

*Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto.*

*Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.*

*El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.*

*El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.*

*La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas se sujetará a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la Ley y a las reglas que se publiquen en la página web de la Sociedad.*

*Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate.*

*Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.”*

Se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 19°. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo de Administración.*

*a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.*

*Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.*

*El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

*b) Deliberación y adopción de acuerdos*

*El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra a todos los consejeros que lo hayan solicitado. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.*

*Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión (ya sea de forma parcial o global), bien en la siguiente reunión, bien por parte de todos los Consejeros tras el envío del borrador de acta y transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin oposición por los Consejeros, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.*

*c) Comisiones del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y de Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.*

*En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo de Administración las normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración.”*

Se propone incluir un nuevo artículo 13 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 13°. Asistencia y participación por medios telemáticos*

*La asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante y que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.*

*Siempre que la Ley no disponga lo contrario, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.”*

**g) Propuesta de modificación de los artículos 18, 21 y 26 de los estatutos y reenumeración de los artículos**

**Justificación**

La modificación de los artículos 18, 21 y 26 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir obligaciones no imperativa de acuerdo con la legislación aplicable y aclarar determinadas cuestiones ya contenidas en la legislación aplicable; así como modificar su redacción para unificar la terminología utilizada en los Estatutos. La supresión propuesta de determinados artículos conlleva la reenumeración de los antiguos artículos 18, 21 y 26 como artículos 14, 17 y 20, respectivamente.

**Propuesta de modificación**

Se propone modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 14°. Quórum. Constitución de la mesa y deliberaciones.*

*Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórum de asistencia exigidos por la Ley.*

*Las sesiones de las Juntas General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.*

*Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en ausencia de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.*

*El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, leerá las preguntas formuladas por asistencia telemática y concederá la palabra a todos los accionistas asistentes presencialmente que lo hayan solicitado, gozando de las oportunas facultades de orden y disciplina.”*

Se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 17°. Composición del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración también designará un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, dichos nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.”*

Se propone modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales, así como la reenumeración del artículo, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 20°. Remuneración de los consejeros*

*a) General*

*La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.*

*Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*

*La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.*

*El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la Sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.*

*La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*La remuneración del Consejo de Administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.*

#### *b) Remuneración de los consejeros ejecutivos*

*Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.*

*El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

#### *c) Retribución mediante entrega de acciones*

*Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas.*

*Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

#### *d) Seguro de responsabilidad civil*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*

#### *e) Remuneración de otros servicios*

*Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la Sociedad, serán independientes*

*y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la Sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.*

*Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.”*

**h) Propuesta de inclusión de nuevo artículo 15 de los estatutos**

**Justificación**

La inclusión de un nuevo artículo 15 de los Estatutos tiene por finalidad regular la forma de adopción de acuerdos, contenida en el antiguo artículo 18 de los Estatutos.

**Propuesta de modificación**

Se propone incluir un nuevo artículo 15 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

*“Artículo 15°. Adopción de acuerdos*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.”*

Madrid, 19 de febrero de 2021.

**ANEXO I**

**MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES**

## ESTATUTOS SOCIALES

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

##### **Artículo 1º. Denominación**

La ~~sociedad~~[Sociedad](#) se denomina Cellnex Telecom, S.A. y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

##### **Artículo 2º. Duración**

La duración de la ~~sociedad~~[Sociedad](#) será indefinida.

La ~~sociedad~~[Sociedad](#) dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

##### **Artículo 3º. Domicilio**

El domicilio de la ~~sociedad~~[Sociedad](#) se fija en calle Juan Esplandiú 11-13, 28007 Madrid.

##### **Artículo 4º. Sede Electrónica**

La página web corporativa de la ~~sociedad~~[Sociedad](#) es: ~~[www.cellnextelecom.com](http://www.cellnextelecom.com)~~[www.cellnextelecom.com](http://www.cellnextelecom.com). La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la ~~sociedad~~[Sociedad](#) podrán ser acordadas por el Consejo de Administración.

##### **Artículo 5º. Objeto**

La ~~sociedad~~[Sociedad](#) tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la ~~sociedad~~[Sociedad](#) bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en ~~sociedades~~[Sociedades](#) de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

~~Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. [Asimismo,](#)~~

podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas.

## TÍTULO II CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

### Artículo 6°. Capital

El capital social está fijado en CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (121.677.167,25 €) y está dividido en CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (486.708.669) acciones ordinarias, de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,25 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

### Artículo 7°. Forma de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

### Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

### Artículo 9°. ~~Indivisibilidad de la acción. Usufructo.~~ Los accionistas y ~~prenda de acciones.~~

~~Las acciones son indivisibles. Si alguna acción llega a pertenecer a varios copropietarios habrán estos de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.~~ sistema de gobierno corporativo

~~En los casos de usufructo y prenda de acciones se estará a lo que dispone la Ley.~~

### Artículo 10°. ~~Fuerza de obligar de los estatutos~~

La titularidad de ~~una o más~~ acciones implica la ~~aceptación y~~ conformidad con ~~los estatutos y la sumisión a los acuerdos~~ el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno ~~y administración de la sociedad, adoptados dentro de~~ de la Sociedad adoptadas legalmente.

Los accionistas deberán ejercer sus atribuciones y derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en debida forma, sin perjuicio del marco del derecho de impugnación que a los accionistas reconoce la legislación vigente. interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.

#### **Artículo 11°. Emisión de obligaciones y otras fuentes de financiación**

~~La sociedad podrá emitir obligaciones, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa. Podrá disponer también otras fuentes de financiación dentro de los límites y en las condiciones previstas por las normas generales y especiales aplicables, en cada momento.~~

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

#### ~~Artículo 12~~ **Artículo 10°. Formación de la voluntad social. Gestión y representación de la sociedad** Sociedad

Son órganos de la ~~sociedad~~ Sociedad la Junta General de ~~accionistas~~ Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la ~~sociedad~~ Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos, y, en ~~todo~~ su caso, la Comisión Ejecutiva y el Consejero o Consejeros Delegados en quienes podrá el Consejo de Administración delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables.

#### Sección Primera

#### **JUNTAS GENERALES**

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### **Artículo 13** ~~11~~ **11°. Junta General** de Accionistas

Los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, debidamente adoptados ~~por mayoría~~, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

#### **Artículo 14** ~~12~~ **12°. Asistencia a las Juntas** Generales de Accionistas. **Derecho de voto. Representación.**

Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5)

~~de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.~~ [General de Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto.](#)

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General [de Accionistas](#), mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la ~~sociedad~~ [Sociedad](#) un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta [General de Accionistas](#) de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

[La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas se sujetará a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la Ley y a las reglas que se publiquen en la página web de la Sociedad.](#)

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la ~~sociedad~~ [Sociedad](#) con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta [General de Accionistas](#) en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta [General de Accionistas](#) de que se trate.

~~Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad al voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.~~

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta [General de Accionistas](#), en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas ~~generales~~ [Generales de Accionistas](#), podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

~~La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.~~

## **Artículo 15°. ~~Clases de Juntas Generales~~**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas **13°. Asistencia y participación por el Consejo de Administración: medios telemáticos**

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, con el fin de aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

### **Artículo 16°. Convocatoria**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas

~~que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.~~

~~Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.~~

~~El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.~~

~~Los administradores están obligados a facilitar la información referida anteriormente salvo en los casos previstos legalmente.~~

### **Artículo 17°. Quórum**

La asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante y que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Siempre que la Ley no disponga lo contrario, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

### **Artículo 14°. Quórum. Constitución de la mesa y deliberaciones.**

~~Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórum de asistencia exigidos por la Ley, rigiendo los quórum del artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro, y los quórum del artículo 194 del mismo Texto Refundido o disposición que lo sustituya en el futuro cuando la Junta haya de decidir sobre los asuntos a que este precepto legal se refiere o el que en el futuro lo sustituya.~~

### **Artículo 18°. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos**

Las sesiones de las Juntas General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el ~~que lo sea, asimismo,~~ Secretario del Consejo ~~y de Administración~~, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en ausencia de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

~~Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales sin que su ausencia afecte de modo alguno a la válida constitución de la junta. Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo desee el~~

~~Consejo de Administración o su Presidente. El Presidente de la Junta podrá, asimismo, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente en las condiciones previstas por el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro.~~

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta ~~concediendo~~ [General de Accionistas, leerá las preguntas formuladas por asistencia telemática y concederá](#) la palabra a todos los accionistas [asistentes presencialmente](#) que lo hayan solicitado, gozando de las oportunas facultades de orden y disciplina.

#### **Artículo 15°. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta [General de Accionistas](#), correspondiendo un voto a cada acción, ~~de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos,~~ salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

#### **Artículo 19°. Actas y certificaciones**

~~Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro de actas de la junta general y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido en la presidencia y en la secretaría de la Junta. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.~~

~~Las certificaciones de los acuerdos de la Junta General serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo, y en defecto de éste del Vicepresidente.~~

~~El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta Notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.~~

~~Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.~~

### **Sección Segunda**

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo ~~20°~~16°. Consejo de Administración**

La gestión, administración y representación de la ~~sociedad~~ [Sociedad](#) en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

#### **Artículo ~~21°~~17°. Composición del Consejo [de Administración](#)**

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de ~~accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro y normas complementarias.~~ Accionistas. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también designará un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, dichos nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

#### **Artículo ~~22~~18°. Duración del cargo de consejero**

Los consejeros serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los consejeros.

#### **Artículo ~~23~~19°. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo de Administración.**

##### **a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la ~~sociedad~~ Sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

~~El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que~~

~~a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.~~

~~El Consejo~~ Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de ~~los vocales~~ sus miembros. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la ~~celebración~~ celebración de ~~sesión~~ sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

#### **b) b) Deliberación y adopción de acuerdos**

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra ~~por riguroso orden~~ a todos los consejeros que lo hayan solicitado ~~por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente.~~ Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de ~~deliberación~~ deliberación y ~~votación~~ votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la ~~sesión~~ sesión, salvo en caso de ~~delegación~~ delegación permanente de alguna facultad del Consejo de ~~Administración~~ Administración en la ~~Comisión~~ Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la ~~designación~~ designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo ~~de Administración.~~

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la ~~reunión~~ reunión a que se refiera el acta. La ~~aprobación~~ aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la ~~reunión~~ reunión (ya sea de forma parcial o global), bien en la siguiente ~~reunión~~ reunión, bien por parte de todos los Consejeros tras el envío del borrador de acta y transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin oposición por los Consejeros, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

#### **a) c) Comisiones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración podrá designar una ~~Comisión~~ Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una ~~Comisión~~ Comisión de Auditoría y ~~Control~~ y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y de Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros ~~Órganos~~ órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de ~~implantación~~ implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

**Artículo 24º. Facultades** En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

~~a) Designar de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.~~

~~b) Designar un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, dichos nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

~~c) Proponer el nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la condición de independientes.~~

~~d) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuándo proceda, conforme a la Ley o a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.~~

~~a) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.~~

~~b) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.~~

~~e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.~~

~~Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas, sociedades o asociaciones bajo la forma de integración, asociación, colaboración o participación correspondiente.~~

~~d) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier~~

~~procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la [del propio Consejo de Administración del Estado](#).~~

~~e) **Artículo 20°. Remuneración de los consejeros** Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.~~

~~f) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y regular su funcionamiento así como designar uno o varios Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.~~

~~g) Evaluar anualmente su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.~~

~~h) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos. Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General por la Ley o por los presentes estatutos.~~

## **Artículo 25°. Política de remuneración de los consejeros**

### **a) General**

~~La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres (3) años como punto separado del orden del día.~~

~~La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.~~

~~La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres (3) ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.~~

~~El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la~~

~~votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.~~

~~Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros~~Accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.

## ~~Artículo 26º. Remuneración de los consejeros~~

### ~~a) General~~

Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.

La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.

El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la ~~sociedad~~Sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de ~~accionistas~~Accionistas.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a ~~comisiones~~Comisiones del ~~consejo~~Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

~~Respecto de los consejeros independientes, el~~La remuneración del Consejo de Administración ~~y será la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance~~adecuada para ~~asegurar que~~atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la remuneración de estos consejeros ~~se ajuste a su dedicación efectiva, cualificación y ofrezca incentivos para su dedicación~~responsabilidad que exija el cargo, pero no ~~constituya un obstáculo~~tan elevada como para ~~su~~comprometer la independencia ~~de criterio de los consejeros no ejecutivos~~.

### ~~b) b) Remuneración de los consejeros ejecutivos~~

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la ~~sociedad~~Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la ~~sociedad~~Sociedad.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la ~~sociedad~~Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración,

indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

#### **~~e)~~ c) Retribución mediante entrega de acciones**

Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas.

~~En este caso, las acciones podrán ser de la propia sociedad o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante con sujeción a lo legalmente previsto.~~

Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

#### **~~e)~~ d) Seguro de responsabilidad civil**

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

#### **~~e)~~ e) Remuneración de otros servicios**

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la ~~sociedad~~Sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la ~~sociedad~~Sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.

Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones y Sostenibilidad.

## TÍTULO IV

### EJERCICIO SOCIAL. ~~DOCUMENTOS CONTABLES Y~~ APLICACIÓN DEL RESULTADO

#### **Artículo ~~27~~21°. Ejercicio social**

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

#### **~~Artículo 28°. Documentos contables~~**

~~En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.~~

**Artículo 29**

**Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas**

La distribución de beneficios líquidos de la ~~sociedad~~Sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la ~~compañía~~Sociedad y por los presentes ~~estatutos~~Estatutos.

**TÍTULO V**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 30°. Disolución**

~~La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley y en las disposiciones de rango inferior que regulan especialmente el funcionamiento de esta compañía.~~

~~1.2 Artículo 31°. Forma de liquidación~~

~~Acordada la disolución de la compañía por la Junta General de accionistas, ésta a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo. La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de las sociedades y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.~~

**Artículo 32°. Normas de liquidación**

~~En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley.~~

\*\*\*\*\*

**ANEXO II**

**PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

##### **Artículo 1º. Denominación**

La Sociedad se denomina Cellnex Telecom, S.A. y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

##### **Artículo 2º. Duración**

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

##### **Artículo 3º. Domicilio**

El domicilio de la Sociedad se fija en calle Juan Esplandiú 11-13, 28007 Madrid.

##### **Artículo 4º. Sede Electrónica**

La página web corporativa de la Sociedad es: [www.cellnextelecom.com](http://www.cellnextelecom.com). La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración.

##### **Artículo 5º. Objeto**

La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL. ACCIONES**

#### **Artículo 6°. Capital**

El capital social está fijado en CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (121.677.167,25 €) y está dividido en CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (486.708.669) acciones ordinarias, de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,25 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

#### **Artículo 7°. Forma de las acciones**

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

#### **Artículo 9°. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo**

La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.

Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 10°. Formación de la voluntad social. Gestión y representación de la Sociedad**

Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos, y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y el Consejero o Consejeros Delegados en quienes podrá el Consejo de Administración delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables.

## Sección Primera

### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### **Artículo 11°. Junta General de Accionistas**

Los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, debidamente adoptados, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

#### **Artículo 12°. Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto. Representación.**

Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas se sujetará a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la Ley y a las reglas que se publiquen en la página web de la Sociedad.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

#### **Artículo 13°. Asistencia y participación por medios telemáticos**

La asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante y que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, así como la emisión

del voto electrónico a distancia durante su celebración. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Siempre que la Ley no disponga lo contrario, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

#### **Artículo 14°. Quórum. Constitución de la mesa y deliberaciones.**

Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórums de asistencia exigidos por la Ley.

Las sesiones de las Juntas General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en ausencia de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, leerá las preguntas formuladas por asistencia telemática y concederá la palabra a todos los accionistas asistentes presencialmente que lo hayan solicitado, gozando de las oportunas facultades de orden y disciplina.

#### **Artículo 15°. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

### **Sección Segunda**

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 16°. Consejo de Administración**

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

#### **Artículo 17°. Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un

consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también designará un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, dichos nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

### **Artículo 18°. Duración del cargo de consejero**

Los consejeros serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los consejeros.

### **Artículo 19°. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo de Administración.**

#### **a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

## **b) Deliberación y adopción de acuerdos**

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra a todos los consejeros que lo hayan solicitado. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión (ya sea de forma parcial o global), bien en la siguiente reunión, bien por parte de todos los Consejeros tras el envío del borrador de acta y transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin oposición por los Consejeros, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

## **c) Comisiones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y de Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo de Administración las normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración.

## **Artículo 20°. Remuneración de los consejeros**

### **a) General**

La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.

La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.

El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la Sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración del Consejo de Administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

#### **b) Remuneración de los consejeros ejecutivos**

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

#### **c) Retribución mediante entrega de acciones**

Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas.

Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

#### **d) Seguro de responsabilidad civil**

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

#### **e) Remuneración de otros servicios**

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la Sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la Sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.

Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

### **TÍTULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL. APLICACIÓN DEL RESULTADO**

##### **Artículo 21°. Ejercicio social**

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

**Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas**

La distribución de beneficios líquidos de la Sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.

\*\*\*\*\*